

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de certificación de levantamiento de embargo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01493
Radicado	2017-00149
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Luz Dary Ordoñez Ortega - Orlando Valderrama Ramírez

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el señor Orlando Valderrama Ramírez, es pertinente precisar que el proceso se encuentra activo y con liquidación de crédito en firme, por lo que si lo requerido es levantar las medidas cautelares debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 597 del CGP.

Por otra parte, si pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá presentar una actualización de la liquidación, con base a la últimamente aprobada por el Despacho y los títulos pagados a la parte actora, de lo cual obra constancias en el expediente digital, con el fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 461 del *ibídem*, una vez en firme su aprobación se procederá a la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04b99dbbb7cd1ab2b107b61d31cb3b8711a7d47ca90544d645c4daefb53001
1f**

Documento generado en 12/10/2021 03:48:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de liquidación del crédito para pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01497
Radicado	2019-00337
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Asociación de Pensionados del Putumayo – ASOPEP -
Demandado (s)	Margoth Dolores Romero Gómez

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la señora Margoth Dolores Romero Gómez, es pertinente precisar que el proceso se encuentra activo y con liquidación de crédito y costas, por lo tanto si lo requerido es la terminación del proceso, se la requiere para que presente la actualización del crédito con base en la liquidación últimamente aprobada por el Despacho con auto del 26 de junio de 2020 y los títulos pagados a la parte actora, de lo cual obra constancias en el expediente digital, de conformidad con lo prescrito en el artículo 461 del C.G.P., el cual dispone:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Una vez en firme la aprobación de la actualización del crédito, se procederá a la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0ae7e1e62939499377ece9c14550c5e016ab83e7c64a7b456a28da932d01d

2

Documento generado en 12/10/2021 03:49:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	01037
Radicado	2020-00084
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Aura Elisa Ramírez Montealegre – Harold Edson Rodríguez Acosta

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLÓSESE** en favor de los demandados el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3- PÁGUENSE** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada si no **hay** solicitud de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 4- LEVÁNTENSE** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciense como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 5- ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 6- Téngase** en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0965224512bd70232fb420ed26b8ec5507fc6457e6ca36e0fa07387c7048abca

Documento generado en 12/10/2021 03:50:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01495
Radicado	2021-00203
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nohora Torres
Demandado (s)	Juan Esteban Mario Rivera

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, se le requiere para que aporte las evidencias de búsqueda infructuosa de datos del ejecutado, realizada en los diferentes navegadores y redes sociales como Facebook, Instagram, WhatsApp, Messenger, Twitter, Skype, LinkedIn, Tagged, tal como lo manifiesta en su petición fechada 4 de octubre de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8bf85993c8e50f91e7aae30d6eb45bc2aece1136eb4776f0389951cd90d1703
Documento generado en 12/10/2021 03:45:31 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01494
Radicado	2021-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nohora Torres
Demandado (s)	Andrés Elías Castro Quemba

De conformidad con las certificaciones allegadas por la parte demandante tendientes a la notificación de Andrés Elías Castro Quemba, se tiene que la comunicación de citación personal no se encuentra cotejada ni sellada por la empresa postal autorizada. Así mismo tampoco se verifica el resultado de la búsqueda infructuosa que se realizó en Facebook, Instagram, WhatsApp, Messenger, Twitter, Skype, LinkedIn, Tagged.

Por lo que se requiere a la parte ejecutante que previo a resolver la solicitud de emplazamiento, aporte la citación para notificación personal de la pasiva de acuerdo con los parámetros establecidos en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, como también la acreditación de la búsqueda infructuosa realizada en los navegadores y redes sociales, como lo manifiesta en su petición.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49fba2f260e710f293976c502b5c69d9707d2789335d69c5f9e59d703acf66c

Documento generado en 12/10/2021 03:46:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de octubre de 2021, pasa el presente con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	01031
radicado	2021-00352
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Ivan Daniel Ordoñez Loza

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía contra **IVAN DANIEL ORDOÑEZ LOZA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **CUATRO (4) PAGARÉS** que suman el valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$94.958.759)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **IVAN DANIEL ORDOÑEZ LOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.185.847 para

que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número M026300105187605989600287506, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DE PESOS M/CTE (\$71.398.323)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 14 de junio de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300105187605989600262533, la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$15.255.480)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 27 de junio de 2021 hasta el 27 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 28 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300105187607265000424344, la suma de **CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.016.918)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 16 de junio de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 17 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300105187607265000423858, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.288.038)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 16 de junio de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 17 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, se deberá proceder a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica aportada con la demanda, previa información de la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una

vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE EL ENVIÓ DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- TÉNGASE a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4c27096696c46f924f3fab6d42825b4820dc6928810c138ae8679f9fb02a128
Documento generado en 12/10/2021 03:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>